

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por **HÉCTOR HERNÁN ARMILLA SERENA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ROSALBA RODRÍGUEZ GÓMEZ**. Sírvasse proveer.

Palmira (V), diciembre 16 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Palmira (V), diciembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno
(2021)

Providencia AUTO NO. 2666
Proceso: Restitución de Inmueble
Ejecutante: HÉCTOR HERNÁN ARMILLA SERENA
Ejecutado: ROSALBA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00663-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por señora **HÉCTOR HERNÁN ARMILLA SERENA (CC 6.302.281)** contra de **ROSALBA RODRIGUEZ GÓMEZ**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **HÉCTOR HERNÁN ARMILLA SERENA (CC 6.302.281)**, por medio de apoderado judicial, en contra de **ROSALBA RODRIGUEZ GÓMEZ**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Reconocer personería amplia y suficiente a el abogado **JAMES MARTINEZ SARIA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
--	--	---

Tercero: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Cuarto: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*.

Quinto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Sexto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
 Juez
 Juzgado Pequeñas Causas
 Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1e35a0554d053eae9f21564b2e1ab3408d8c1396e81b5d32568afcefb16489**
 Documento generado en 09/01/2022 11:57:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>